

1 **PLAN LOCAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL AREA NORTE DEL**
2 **CONDADO DE ORANGE**
3 **DISTRITO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE LA HABRA**
4

5 **Notificación para Padres/Guardianes/Padres de Crianza**
6 **Notificación de Garantías de Procedimiento**
7

8 Esta notificación es proveída a ustedes como padres, guardianes legales, padres de
9 crianza o titulares nombrados por un tribunal de los derechos educativos, debido a que
10 su hijo se encuentra recibiendo servicios de educación especial o ha sido referido para
11 una posible colocación en educación especial. Esta información es su Notificación de
12 Garantías de Procedimiento (Notificación), como es requerido bajo el Acta de
13 Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). IDEA es una ley federal que
14 requiere que los distritos escolares provean “una educación apropiada pública y
15 gratuita” (FAPE), para niños elegibles con discapacidades, como se define más
16 adelante. Esta Notificación, también será proveída para los estudiantes que tienen
17 derecho a recibirla a los dieciocho años (18) de edad. El propósito de esta Notificación,
18 es explicar a ustedes sus derechos como padres de niños con discapacidades bajo las
19 leyes estatales y federales. En California, la educación especial es proveída a
20 estudiantes con discapacidades desde su nacimiento, hasta su vigésimo-segundo
21 aniversario (22 años). Las leyes estatales y federales le protegen a usted y a su hijo a
22 través de los procedimientos de evaluación y la identificación de una colocación en
23 educación especial y servicios. Los padres de niños con discapacidades, tienen el
24 derecho de participar en el proceso del programa de educación individualizada (IEP),
25 incluyendo el desarrollo del IEP, y ser informados de la disponibilidad de FAPE y de
26 todos los programas alternos disponibles, incluyendo programas públicos y no públicos.

27
28 A ustedes se les proporcionará una copia de esta Notificación solamente una vez en el
29 año escolar; con excepción de una copia, que les será dada (1) cuando se haga la
30 referencia inicial o cuando ustedes soliciten una evaluación; (2) al recibir la primera
31 presentación de un estado de queja o un debido procedimiento de queja, en un año
escolar; (3) al tomar una decisión para hacer un cambio de colocación disciplinario; o

1 (4) cuando usted lo solicite. Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su
2 idioma materno/natal u otra forma de comunicación, a menos que esto no sea
3 claramente factible. Esta Notificación pudiera ser también interpretada para usted de
4 manera oral, si su idioma materno/natal u otra forma de comunicación no se encuentra
5 escrita en ese idioma. Las definiciones a continuación, le ayudarán a entender la
6 Notificación de los derechos aquí proveídos.

7 (20 U.S.C. Sección 1415(d); 34 C.F.R. secciones 300.29 y 300.504; Código de
8 Educación, Sección 56021.1(a), 56301(d)(2), 56321(b) y 56506(a).)

9 10 **DEFINICIONES**

11 **Niños con Discapacidades** también referidos como personas con necesidades
12 excepcionales, como lo definen la ley estatal y federal, incluyendo a niños con
13 discapacidades intelectuales, impedimentos auditivos (incluyendo sordera),
14 impedimentos de habla y lenguaje, impedimentos visuales (incluyendo ceguera),
15 trastorno emocional, impedimentos ortopédicos, autismo, lesión cerebral traumática,
16 otros impedimentos de salud, discapacidades de aprendizaje específicas, sordera-
17 ceguera o discapacidades múltiples; y quienes por esas razones necesiten educación
18 especial y servicios relacionados.

19 (20 U.S.C. sección 1402(3); 34 C.F.R. sección 300.8; Código de Educación, sección
20 56026; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) sección 3030.)

21
22 **Evaluación** significa la evaluación de su hijo, utilizando varias pruebas y medidas de
23 acuerdo a la ley federal y estatal, para determinar si su hijo tiene una discapacidad, y la
24 naturaleza y extensión de servicios de educación especial y servicios relacionados
25 necesitados por su hijo para su beneficio educativo. Las herramientas de evaluación
26 son seleccionadas individualmente para su hijo, y son administradas por profesionales
27 entrenados y competentes, empleados o contratados por el distrito escolar. Estas
28 pruebas, no incluyen las pruebas básicas que se les administra a todos los niños de la
29 escuela.

30 (34 C.F.R. secciones 300.15, 300.304 – 300.311; Código de Educación, secciones
31 56302.5 y 56320.)

1 **Programa de Educación Individualizada (IEP)** es definido como un documento
2 escrito, desarrollado por el equipo de IEP de su hijo, el cual incluye por lo menos todo
3 lo siguiente: (1) niveles de logro académico presente y desempeño funcional; (2) metas
4 anuales medibles; (3) se proporcionará una descripción de cómo se medirá el progreso
5 del niño hacia el cumplimiento de las metas anuales, y cuándo se proveerán los
6 reportes periódicos del progreso que el niño está logrando hacia las metas anuales;
7 (4) una declaración de educación especial y servicios relacionados y ayudas
8 suplementarias y servicios que serán proveídos para el niño; (5) una explicación del
9 grado en que el niño no participará con niños no discapacitados en los programas de
10 educación general; (6) una declaración de cualquier adaptación(es) individual
11 apropiada que sea(n) necesaria(s) para medir el logro académico y desempeño
12 funcional del niño en las evaluaciones de todo el distrito y estado; y (7) la fecha
13 proyectada para la iniciación y duración anticipada, frecuencia y lugar de los
14 programas, servicios y modificaciones incluidas en el IEP.

15 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.22, 300.320-300.324; Código de
16 Educación, sección 56345.)

17
18 **Educación Apropriada Pública y Gratuita (FAPE)** es definida como educación
19 especial y servicios relacionados que: (1) son proveídos con fondos públicos, bajo
20 supervisión y dirección públicas y sin costo para usted; (2) cumple con los estándares
21 del Departamento de Educación de California (CDE); (3) son proveídos en
22 conformidad con el IEP escrito, desarrollado para conceder un beneficio educativo para
23 su hijo; y (4) son proveídos en programas estatales escolares de preescolar apropiado,
24 primaria o secundaria del estado, o en escuelas no públicas si es que no hubiere un
25 programa apropiado disponible en distrito escolar.

26 (20 U.S.C. sección 1402(9); 34 C.F.R. sección 300.17; Código de Educación, sección
27 56040.)

28
29 **Ambiente Menos Restrictivo (LRE)** significa que, en la medida posible, los niños con
30 discapacidades serán educados con niños que no son discapacitados, y que las clases
31 especiales, educación separada u otra remoción de niños con discapacidades del
ambiente educativo regular, ocurrirán solamente cuando la naturaleza o la severidad de

1 la discapacidad sea tal, que la educación en clases regulares con el uso de ayudas y
2 servicios suplementarios, no puedan ser alcanzados de manera satisfactoria.

3 (20 U.S.C. sección 1412(a)(5); 34 C.F.R. sección 300.114; Código de Educación,
4 sección 56040.1.)

5
6 **Servicios Relacionados** significa transporte y tales servicios de desarrollo, correctivos
7 y servicios de apoyo, que pueden ser necesarios para ayudar a un niño con una
8 discapacidad para beneficiarse de la educación especial, incluyendo la identificación
9 temprana y evaluación de las condiciones de discapacidad. Servicios relacionados
10 también pueden incluir:

- 11
- 12 1. Servicios de patología y audiología de habla y lenguaje.
- 13 2. Servicios de interpretación.
- 14 3. Servicios Psicológicos.
- 15 4. Terapia física y ocupacional.
- 16 5. Recreación, incluyendo recreación terapéutica.
- 17 6. Servicios de consejería, incluyendo consejería de rehabilitación.
- 18 7. Servicios de orientación y movilidad.
- 19 8. Servicios de salud escolar y servicios de enfermera escolar.
- 20 9. Servicios médicos para diagnóstico o con propósito de evaluación
21 solamente.
- 22 10. Servicios de trabajo social.
- 23 11. Consejería y entrenamiento para padres.

24 (20 U.S.C. sección 1402(26); 34 C.F.R. sección 300.34; Código de Educación, sección
25 56363.)

26
27 **Educación Especial** significa instrucción especialmente diseñada, sin costo alguno
28 para los padres, para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una
29 discapacidad, incluyendo la instrucción llevada a cabo en el salón de clases, en el
30 hogar, en hospitales e instituciones, y en otros lugares e instrucción en educación
31 física.

1 (20 U.S.C. sección 1402(29); 34 C.F.R. sección 300.39; Código de Educación, sección
2 56031.)

4 **CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS**

5 Todos los padres de un niño inscrito en el distrito escolar, tienen el derecho de
6 inspeccionar los registros educativos de sus hijos bajo el Acta de Derechos Educativos
7 Familiares y Ley de Privacidad (FERPA) y el Código de Educación de California. Bajo
8 las leyes federales y estatales, los padres de un niño con discapacidades (incluyendo
9 padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) se presume que, y tienen el
10 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a su hijo,
11 a menos que el distrito escolar haya sido advertido de que el padre no tiene la
12 autoridad para hacerlo en virtud de las leyes estatales aplicables. Esto incluye el
13 derecho de inspeccionar y revisar todos los registros educativos con respecto a la
14 identificación, evaluación, colocación educativa y la provisión de un FAPE, así como a
15 recibir una explicación e interpretación de los registros sin demora innecesaria, incluso
16 antes de una reunión sobre IEP de su hijo o antes de una sesión de resolución o
17 audiencia de debido proceso.

18 Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de revisar y recibir
19 copias de los registros educativos. Usted también tiene el derecho a tener un
20 representante que inspeccione y revise los registros de acuerdo con FERPA. Estos
21 derechos se transfieren a un alumno en su décimo-octavo aniversario (18 años de
22 edad), a menos que el alumno haya tenido un tutor designado por un tribunal para
23 asumir los derechos educativos del estudiante.

24 Registros Educativos, son aquellos registros que se relacionan directamente con
25 su hijo y mantenidos por el distrito escolar, o en una agencia o institución que actúa
26 para el distrito escolar que reúne, mantiene o utiliza la información de identificación
27 personal, o de la cual se obtiene la información. Tanto las leyes federales y estatales
28 definen aún más un registro educativo o expediente del alumno, como cualquier
29 elemento de información directamente relacionado con un alumno identificable, aparte
30 de la información de directorio, que se mantiene por un distrito escolar, ya sea
31 registrado por escritura a mano, impresión, medios informáticos, en vídeo o cinta de
audio, película, microfilm, microfichas o por otros medios. Si los registros contienen

1 información sobre más de un niño, usted tiene acceso sólo a la porción del registro que
2 pertenece a su hijo. El distrito escolar debe mantener un registro de las partes que
3 tienen acceso a los registros educativos recopilados, mantenidos o usados bajo IDEA,
4 que no sean empleados del distrito escolar de acuerdo con FERPA.

5
6 El distrito escolar debe proteger la confidencialidad de la información de
7 identificación personal en las etapas de recolección, almacenamiento, divulgación y
8 destrucción. Todas las personas que recopilan o utilizan información de identificación
9 personal deben recibir capacitación o instrucción en relación con las políticas y
10 procedimientos del estado bajo IDEA y FERPA. Cada distrito escolar debe mantener,
11 para inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los
12 empleados que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

13
14 El distrito escolar debe informarle cuando la información de identificación
15 personal recopilada, mantenida o usada bajo la IDEA ya no es necesaria para
16 proporcionar servicios educativos a su hijo. Tras recibir el aviso de que los registros ya
17 no son necesarios para el distrito escolar, puede solicitar la destrucción de los registros,
18 la cual se llevará a cabo ya sea por destrucción física o quitando identificaciones
19 personales de los registros de manera que la información ya no sea personalmente
20 identificable. Sin embargo, el distrito escolar está obligado a mantener un registro
21 permanente para cada niño.

22
23 La información personal identificable puede incluir: (1) el nombre del niño, del
24 padre del niño o miembro de la familia; (2) la dirección del niño; (3) un identificador
25 personal, como el número de seguro social del niño, número de estudiante, número de
26 expediente de la corte, o registro biométrico; (4) otros identificadores indirectos, como
27 la fecha de nacimiento del niño, lugar de nacimiento y el nombre de soltera de la
28 madre; (5) una lista de características personales u otra información que haría posible
29 identificar al niño con una certeza razonable. Un consentimiento de los padres debe ser
30 obtenido antes que la información de identificación personal sea revelada a terceras
31 partes que no sean empleados del distrito escolar y de acuerdo con FERPA.

1 El custodio de los registros en cada escuela es el director escolar. El custodio
2 del distrito de registros es el Director de Educación Especial. Los registros del
3 estudiante pueden mantenerse en la escuela o la oficina del distrito, pero una petición
4 por escrito para los registros en cada sitio de estos, serán tratados como una solicitud
5 de registros de todos los sitios. El custodio de registros le proporcionará una lista de los
6 tipos y ubicaciones de los registros del estudiante (si se solicita). Una solicitud de copia
7 de los registros de educación especial de su hijo, puede hacerse al Director de
8 Educación Especial del Distrito.

9
10 Una revisión y / o copias de los expedientes educativos serán proporcionados a
11 los padres dentro de los cinco (5) días hábiles después de los padres lo hayan
12 solicitado, ya sea oralmente o por escrito. Un cargo por las copias, pero no por buscar y
13 recuperar, es determinado por la política local y se cobrará, a menos que la carga de la
14 tarifa impida efectivamente al padre, ejercer el derecho de recibir las copias. Una vez
15 que se ha facilitado una copia completa de los registros, se cobrará una cuota por
16 copias adicionales de los mismos registros.

17
18 Si usted cree que la información en los registros de educación recolectados,
19 mantenidos o usados por el distrito escolar es inexacta, engañosa o viola la privacidad
20 u otros derechos del niño, puede solicitar por escrito que el distrito escolar enmiende la
21 información. Si el distrito escolar está de acuerdo con su solicitud, el registro será
22 enmendado y usted será informado en un plazo razonable después de la recepción de
23 la solicitud. Si el distrito escolar se niega a modificar la información solicitada, el distrito
24 escolar le notificará sobre el derecho a una audiencia para determinar si la información
25 en cuestión es inexacta, engañosa o en violación de la privacidad u otros derechos de
26 su hijo. Si usted solicita una audiencia, el distrito escolar proporcionará una audiencia,
27 dentro de un plazo razonable, que debe ser llevado a cabo de acuerdo a los
28 procedimientos para tales audiencias bajo FERPA.

29
30 Si como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide no modificar el
31 registro, usted tiene el derecho de proporcionar lo que usted cree es una declaración
escrita correctiva, que será fijada de manera permanente al registro impugnado y

1 también proveído, si el registro impugnado es revelado a alguna de las partes.
2 Información adicional con respecto a su derecho de acceso e impugnación a los
3 registros educativos, se encuentra disponible en la Notificación Anual del Distrito de
4 Derechos y Responsabilidades de los Padres de Estudiantes.
5 (20 U.S.C. sección 1232g; 34 C.F.R. secciones 99.1-99.67; 34 C.F.R. secciones
6 300.610-300.625, 300.613; Código de Educación, secciones 48980, 49060-49079;
7 Código de Educación, secciones 56041.5, 56043(n) y 56504; 5 CCR sección
8 432(b)(1).)

9 10 **NOTIFICACIÓN PREVIA POR ESCRITO**

11 IDEA requiere que los distritos escolares le provean una notificación previa por
12 escrito a usted como padre de un niño con discapacidades, cuando el distrito escolar
13 proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, evaluación o colocación
14 educativa de su niño, o la provisión de un FAPE para su hijo o si usted revoca su
15 consentimiento por escrito para la provisión continua de educación especial y servicios
16 relacionados. La notificación será proporcionada en su lengua materna u otro modo de
17 comunicación que utilice, a menos que claramente no sea posible hacerlo, y debe ser
18 proporcionada a usted dentro de un plazo razonable.

19 La notificación previa por escrito, deberá incluir:

- 20 1. Una descripción de la acción propuesta o rechazada por el distrito escolar.
- 21 2. Una explicación del por qué, el distrito escolar propone o se niega a tomar la
22 acción.
- 23 3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o
24 informe que el distrito escolar usó como base para la acción propuesta o
25 rechazada.
- 26 4. Una descripción de otras opciones que el equipo IEP consideró, y las razones
27 por las cuales esas opciones fueron rechazadas.
- 28 5. Una descripción de otros factores que son relevantes para la propuesta o
29 rechazo del distrito escolar.
- 30 6. Una declaración de que los padres de un niño con una discapacidad, tienen
31 protección bajo las garantías procesales de IDEA, y si este aviso no es una

1 referencia inicial para evaluación, el medio por el cual una copia de una
2 descripción de las garantías de procedimiento puede ser adquirida.

3 7. Fuentes a las que los padres pueden llamar para obtener ayuda para
4 comprender las disposiciones de esta parte.

5
6 (20 U.S.C. sección 1415(c); 34 C.F.R. secciones 300.503 y 300.300(b)(4); Código de
7 Educación, sección 56500.4.)

8 9 **CONSENTIMIENTO INFORMADO POR PARTE DE LOS PADRES**

10 IDEA requiere que los distritos escolares obtengan un consentimiento informado
11 por parte de usted, antes del comienzo de una evaluación inicial de su hijo, para
12 determinar si su niño califica como un niño con discapacidad. El consentimiento
13 informado, significa que usted ha sido completamente informado en su lengua materna
14 u otro modo de comunicación, de toda la información acerca de la acción para la cual
15 usted está dando su consentimiento, y que usted entiende y acepta por escrito a la
16 realización de la actividad para la cual el consentimiento es buscado, como una
17 evaluación o decisión de colocación educativa para su hijo. Su consentimiento es
18 voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. En caso de retirar / revocar su
19 consentimiento, la revocación no es retroactiva, esta no negará una acción que haya
20 ocurrido después que se dio consentimiento y antes de que el consentimiento haya
21 sido revocado.

22
23 Su consentimiento para la evaluación inicial, no implica ni otorga el
24 consentimiento para la colocación y para recibir educación especial y servicios
25 relacionados. El distrito escolar solicitará su consentimiento para educación especial y
26 servicios relacionados por separado y en una fecha posterior. El distrito escolar
27 también obtendrá su consentimiento informado para reevaluaciones de su hijo y no
28 realizará alguna reevaluación, a menos que usted no responda a las peticiones de su
29 consentimiento.

1 Si usted no proporciona su consentimiento para una evaluación inicial o no
2 responde a una solicitud para dar su consentimiento, el distrito escolar puede conducir
3 la evaluación inicial mediante el uso de los procedimientos del debido proceso.

4
5 Si usted se niega a dar su consentimiento para la iniciación de educación
6 especial y servicios relacionados, el distrito escolar no debe proporcionar educación
7 especial y servicios relacionados, y no tratará de proporcionar servicios a través de
8 procedimientos de debido proceso.

9
10 Si en cualquier momento después de la provisión inicial de educación especial y
11 servicios relacionados, usted revoca su consentimiento por escrito para la provisión
12 continua de educación especial y servicios relacionados después de haber dado su
13 consentimiento a dichos servicios en el pasado, el distrito escolar debe dar aviso previo
14 por escrito antes cesar la provisión de educación especial y servicios relacionados a su
15 hijo y no tratará de proporcionar servicios mediante el proceso legal. Si usted presenta
16 una revocación de consentimiento por escrito después de la provisión inicial de
17 educación especial y servicios relacionados a su hijo, el distrito escolar no está
18 obligado a modificar los registros de educación de su niño para eliminar cualquier
19 referencia de recibo de educación y servicios especiales de su hijo.

20
21 Si usted da su consentimiento por escrito para la recepción de la educación
22 especial y servicios relacionados para su hijo, pero no da su consentimiento a todos los
23 componentes del IEP, aquellos componentes del programa a los que usted ha dado su
24 consentimiento, deben ser implementados a fin de no retrasar la prestación de
25 instrucciones y servicios. Si el distrito escolar determina que el componente del
26 programa de educación especial propuesto al cual usted no da su consentimiento, es
27 necesario para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada para su hijo, el
28 distrito escolar debe presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso. Si
29 se lleva a cabo una audiencia de debido proceso, la decisión de la audiencia será final
30 y obligatoria, a menos que sea apelada dentro de los 90 días de la fecha de la decisión.

31

1 En caso de reevaluaciones, el distrito escolar debe documentar las medidas
2 razonables para obtener su consentimiento. Si usted no responde, el distrito escolar
3 puede proceder con la reevaluación sin su consentimiento.

4 (20 U.S.C. secciones 1414(a)(1)(D), 1414(c) y 1415; 34 C.F.R. secciones 300.9 y
5 300.300, 300.514 y 300.516; Código de Educación, secciones 56021.1, 56321(c) y (d),
6 56346, 56381(f) y 56506(e).)

7
8 Cuando un padre no puede ser identificado y el distrito escolar no puede
9 localizar el paradero de uno de los padres para obtener el consentimiento, el distrito
10 escolar debe asegurar que se asigne una persona para actuar como un sustituto de los
11 padres de un niño con una discapacidad. Un padre sustituto también puede ser
12 nombrado para los jóvenes sin hogar o un niño que es un dependiente o menor y un
13 representante educativo no haya sido nombrado por la Corte.

14 (20 U.S.C. sección 1415(b)(2); 34 C.F.R. sección 300.519; Código de Educación,
15 sección 56050; Reglas de CA de Reglas de Corte 5.650.)

16 **PROTECCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN**

17
18
19 La ley federal, se refiere a la "evaluación" y la ley de California se refiere a la
20 "examinación". Por lo tanto, estas palabras pueden ser utilizadas indistintamente por
21 los empleados del distrito escolar y en esta Notificación. El distrito escolar debe
22 proporcionarle un plan de evaluación por escrito o aviso previo por escrito dentro de los
23 quince (15) días, después de que una recomendación para educación especial se ha
24 recibido, incluyendo su solicitud por escrito para la evaluación. Usted tendrá un mínimo
25 de quince (15) días para revisar el plan de evaluación, y proporcionar consentimiento al
26 distrito escolar para llevar a cabo la evaluación escrita. El plan de la evaluación
27 propuesta, le será proporcionada a usted en su lengua materna u otro modo de
28 comunicación utilizado, a menos que ello sea claramente imposible, e incluirá lo
29 siguiente: los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, la notificación de que ningún
30 programa de educación será desarrollado a partir de la evaluación sin el
31 consentimiento de usted, descripción de las evaluaciones recientes llevadas a cabo,
incluyendo cualquier evaluación independiente disponible y cualquier información de la

1 evaluación que desee considerar y cualquier información que indique el idioma materno
2 de su hijo y el dominio de su hijo idioma principal. Usted puede solicitar la evaluación
3 de áreas adicionales de la discapacidad sospechada. A partir de entonces, el distrito
4 escolar tiene sesenta (60) días después de la recepción de su consentimiento por
5 escrito, para completar la evaluación y para desarrollar un IEP para determinar las
6 necesidades educativas de su hijo. Sin embargo, esta línea de tiempo se pudiera
7 prorrogar debido a períodos de días festivos escolares o vacaciones, si usted reúsa
8 que hijo esté disponible para evaluación, o si su hijo es transferido a otro distrito
9 escolar y usted y la escuela que le recibe están de acuerdo en conceder un tiempo
10 específico para que la evaluación se sea completada.

11
12 IDEA establece que al conducir una evaluación, el distrito escolar:

13
14 1. Use una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para reunir
15 información funcional relevante, información desarrollo y académica pertinente,
16 incluyendo información proporcionada por los padres que pueda ayudar a determinar si
17 el niño es un niño con una discapacidad y el contenido del IEP del niño, incluyendo
18 información relacionada para permitir que el niño participe y progrese en el plan de
19 estudios general o, para los niños en edad preescolar participen en actividades
20 apropiadas;

21 2. No utilizar un solo procedimiento como único criterio para determinar si un niño
22 es un niño con una discapacidad o para determinar un programa educativo apropiado
23 para el niño; y

24 3. Usar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución
25 relativa de factores cognitivos y de comportamiento, además de los factores físicos o
26 de desarrollo.

27 El distrito escolar también se asegurará de que las pruebas y otros materiales de
28 evaluación utilizados para evaluar a su hijo, sean seleccionados y administrados a fin
29 de no ser racial, cultural o sexualmente discriminatorios y sean proveídos y
30 administrados en la lengua materna del niño u otro modo de comunicación, a menos
31 que claramente no sea posible hacerlo. Cualquier prueba estandarizada que sea
administrada al niño, habrá sido validada para el propósito específico para el cual está

1 siendo utilizada, administrada por personal capacitado y bien informado, y administrado
2 de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de este tipo de
3 pruebas. Su hijo será evaluado en todas las áreas de discapacidad sospechada, y el
4 distrito escolar utilizará las herramientas de evaluación y estrategias que proporcionen
5 información relevante, que ayuden directamente al distrito escolar en la determinación
6 de las necesidades educativas de su hijo. Al término de la administración de materiales
7 de evaluación, la determinación de si el niño es un niño con una discapacidad, será
8 hecha por usted y por los profesionales cualificados que integran el equipo del IEP.
9 Una copia del informe de evaluación y la documentación de la determinación de
10 elegibilidad le será proporcionada a usted.

11
12 Al hacer la determinación de elegibilidad, su hijo no será determinado ser un
13 niño con discapacidades debido a la falta de instrucción en lectura o matemáticas o
14 como resultado de dominio de inglés limitado.

15
16 Como parte de una evaluación inicial (si procede), y como parte de cualquier
17 reevaluación bajo esta sección, el Equipo de IEP y otros profesionales calificados, en
18 su caso, harán lo siguiente:

- 19 1. Revisar los datos de evaluación sobre el niño, incluyendo evaluaciones y la
20 información proporcionada por usted, evaluaciones y observaciones actuales
21 basadas en el salón de clases y observación del maestro; y
- 22 2. En base a esa revisión y las aportaciones de usted, se identificarán los datos
23 adicionales, si los hay, que son necesarios para determinar:
 - 24 a. Si el niño tiene una discapacidad en particular, o, en caso de
25 reevaluación de un niño, si el niño sigue teniendo dicha discapacidad y
26 dichas necesidades educativas;
 - 27 b. Los actuales niveles de desempeño y necesidades relacionadas al
28 desarrollo del niño;
 - 29 c. Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, o en el
30 caso de una reevaluación de un niño, si el niño sigue necesitando educación
31 especial y servicios relacionados; y
 - d. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y

1 servicios relacionados, para permitir al niño cumplir con las metas anuales
2 establecidas en su IEP y para participar, según sea apropiado, en el plan de
3 estudios general.
4

5 En general, se requiere una reevaluación cada tres (3) años. Sin embargo, si el
6 equipo del IEP determina que no se necesita información adicional para determinar si
7 su hijo continúa siendo un niño con una discapacidad, y para determinar las
8 necesidades educativas del niño, el distrito escolar, le notificará las razones por las que
9 el distrito escolar cree que una reevaluación es no es necesaria. Después de recibir
10 esta notificación, usted puede solicitar una reevaluación de su hijo. Si el distrito escolar
11 no recibe una solicitud de reevaluación por parte de usted, el distrito escolar no
12 conducirá una reevaluación para su hijo.
13

14 Antes de determinar que su hijo ya no es un niño con una discapacidad, el
15 distrito escolar debe conducir una evaluación de acuerdo a los procedimientos
16 comentados anteriormente.

17 (20 U.S.C. secciones 1414, 1415; 34 C.F.R. secciones 300.301 – 300.306; Código de
18 Educación, secciones 56320, 56321, 56329 y 56381; 5 CCR sección 3022.)
19

20 **EVALUACIÓN EDUCATIVA INDEPENDIENTE**

21

22 Después de que el distrito escolar ha completado su evaluación, si usted está en
23 desacuerdo con la evaluación del distrito escolar de su hijo y notifica al distrito escolar
24 de su desacuerdo, usted tiene el derecho de solicitar una evaluación educativa
25 independiente a expensas del distrito escolar. Al recibir su solicitud para una evaluación
26 educativa independiente, el distrito escolar le proporcionará información sobre dónde
27 obtener una evaluación educativa independiente y los criterios del distrito aplicables
28 para las evaluaciones educativas independientes. Un padre tiene derecho a sólo una
29 (1) evaluación educativa independiente a expensas públicas, cada vez que el distrito
30 lleve a cabo una evaluación con la cual el padre no está de acuerdo. Sin embargo, si el
31 distrito escolar no está de acuerdo en que una evaluación educativa independiente sea
necesaria, el distrito escolar debe solicitar una audiencia ante un oficial de audiencia de

1 proceso debido para disputar su solicitud para una evaluación educativa independiente
2 y para demostrar que la evaluación del distrito escolar es apropiada. Si el distrito
3 escolar prevalece, usted todavía tiene el derecho a una evaluación independiente, pero
4 no a expensas públicas. Si decide obtener una evaluación educativa independiente con
5 su propio dinero, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el distrito.
6 La evaluación educativa independiente, debe cumplir con todos los requisitos que se
7 aplican a las evaluaciones del distrito escolar.

8 Si el distrito escolar observa a su hijo en su salón de clases durante una
9 evaluación, o si los procedimientos del distrito escolar prevén observaciones en clase,
10 una oportunidad equivalente debe ser proporcionada para cualquier evaluación
11 educativa independiente, en la actual y cualquier colocación educativa propuesta.

12 Si usted coloca unilateralmente a su hijo en una escuela no pública y usted
13 propone que la colocación en la escuela no pública sea financiada públicamente, el
14 distrito escolar debe tener la oportunidad de observar primero la colocación propuesta y
15 a su niño en la ubicación propuesta.

16 (20 U.S.C. sección 1415(b)(1); 34 C.F.R. sección 300.502; Código de Educación,
17 sección 56329.)

18 **JUNTAS DE IEP**

19 Como padre de un estudiante de educación especial, usted tiene el derecho de
20 ser parte del equipo del IEP y participar en cualquier reunión con respecto a la
21 identificación, evaluación y colocación educativa de su hijo. El término IEP o el
22 Programa de Educación Individualizado, significa un documento escrito para cada niño
23 con una discapacidad que es desarrollado, examinado y revisado de acuerdo con la ley
24 federal y estatal. El IEP incluye los niveles actuales del niño de logro académico y
25 desempeño funcional, y debe tener en cuenta sus preocupaciones como un padre para
26 mejorar la educación de su hijo. Como padre, usted tiene el derecho a ser miembro de
27 cualquier grupo que tome decisiones con respecto a la colocación educativa de su hijo.
28 Usted también tiene el derecho de traer a personas que tengan conocimiento o
29 experiencia especial con respecto a su hijo a una reunión del IEP. El distrito escolar le
30 proporcionará una copia del IEP en su idioma primario cuando se solicite. Si usted es
31 un padre de un niño de tres a cinco años de edad, el plan individualizado de servicios

1 familiares (IFSP), puede servir como el IEP por acuerdo de los padres y el distrito
2 escolar.

3
4 La ley federal y estatal requiere que el primer IEP que se lleve a efecto a partir
5 de los dieciséis años, incluya una declaración de las necesidades de servicios de
6 transición del niño, y que el IEP sea actualizado anualmente a partir de entonces. A
7 partir de los dieciséis años o menor, si se determina apropiado por el Equipo del IEP,
8 metas post-secundarias, medibles y apropiadas, relacionadas con la formación,
9 educación, empleo, y cuando sea apropiado, habilidades de vida independiente, una
10 declaración de servicios de transición necesarios para el niño, incluyendo, cuando sea
11 apropiado, se requerirá una declaración de las responsabilidades entre agencias o
12 vínculos entre las agencias. Comenzando por lo menos un año, antes de que el niño
13 alcance la edad de dieciocho (18) años de edad, una declaración debe ser incluida en
14 el IEP, de que el niño ha sido informado que sus derechos le serán transferidos al
15 alcanzar la mayoría de edad. Bajo la ley de California, cuando un niño cumple la edad
16 de dieciocho (18) años de edad, él o ella se considera un adulto y a menos que el
17 padre obtenga el derecho de conservar la guardia o tutela sobre el menor a través de
18 procedimientos judiciales, el niño puede tomar decisiones sobre su educación.

19
20 Al desarrollar un IEP para su hijo, el Equipo IEP debe incluir estrategias de
21 intervención de comportamiento positivo y apoyos en los casos en que el
22 comportamiento del niño impida su aprendizaje y considerar, en su caso, las
23 estrategias, incluyendo las estrategias de intervención de comportamiento positivas y
24 apoyos para atender la conducta del niño. El maestro de educación regular de su hijo,
25 como miembro del equipo del IEP, debe participar en la proporción adecuada, en el
26 desarrollo del IEP de su hijo, incluyendo la determinación de estrategias de
27 intervención positivas de comportamiento y la determinación de los servicios de
28 agencia complementarias, modificaciones del programa y apoyo para el personal
29 escolar.

30
31 IEP será revisado por el equipo de IEP al menos anualmente, con el fin de
determinar si se están logrando las metas anuales para su hijo y revisar el IEP según

1 sea apropiado para: (1) tratar cualquier falta de progreso esperado hacia las metas
2 anuales y en el plan general de estudios, según sea apropiado, (2) para hablar de los
3 resultados de cualquier reevaluación llevada a cabo, (3) para considerar la información
4 sobre su hijo proporcionada por usted, y 4) para hacer frente a las necesidades
5 previstas de su hijo, si es necesario. Su hijo también recibirá las boletas de
6 calificaciones de la misma manera como los estudiantes de educación regular. Usted y
7 el distrito escolar pueden acordar por escrito que la asistencia de un miembro del
8 equipo del IEP no es necesaria, debido a que el área del plan de estudios de esta
9 persona, o servicio relacionado, no está siendo tratada ni modificada en la junta.

10
11 Además, si usted y el distrito escolar acuerdan por escrito excusar un miembro
12 del equipo del IEP de la reunión del Equipo del IEP, en su totalidad o en parte, cuando
13 la reunión implica una modificación o discusión del área del miembro o el plan de
14 estudios o servicio relacionado, el miembro debe presentar por escrito a usted y al
15 equipo de IEP, sus aportaciones al desarrollo del IEP antes de la reunión. Bajo la ley
16 estatal, usted tiene el derecho de registrar electrónicamente las reuniones del IEP por
17 cinta de audio, si usted da aviso de 24 horas antes a los demás miembros del equipo
18 del IEP. Después de la reunión anual del IEP del año escolar, usted y el distrito escolar
19 pueden acordar por escrito no convocar a una reunión del IEP para hacer cambios en
20 el IEP anual, y en su lugar, se puede desarrollar un documento escrito para enmendar
21 o modificar el IEP actual.

22 (20 U.S.C. sección 1414(d); 34 C.F.R. secciones 300.320-300.324; Código de
23 Educación, secciones 56032, 56304, 56341, 56341.1, 56341.5, 56342.5 y 56345; 5
24 CCR sección 3040.)

25
26 **COLOCACIÓN (“MANTENIDA”) MIENTRAS ESTÁN PENDIENTES LOS**
27 **PROCEDIMIENTOS DE PROCESO DEBIDO**
28

29 Como padre de un niño con discapacidades, en caso de estar envuelto en un
30 desacuerdo con el distrito escolar sobre la identificación, evaluación o colocación de su
31 hijo y usted presenta una solicitud de audiencia de proceso debido, su hijo
permanecerá ("se mantendrá ") en la colocación educativa actual durante la tramitación

1 del procedimiento. A menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en un
2 cambio en la colocación, o el distrito escolar obtenga una orden judicial o una orden de
3 un oficial de audiencia, su hijo permanecerá en su colocación educativa actual durante
4 la tramitación del procedimiento. Para la admisión inicial a la escuela, su hijo será
5 colocado en un programa de escuela pública, con el consentimiento de los padres,
6 hasta que se hayan completado los procedimientos. Hay excepciones a esta regla
7 general que permiten que el distrito escolar coloque a su hijo en un entorno educativo
8 alternativo por un período limitado de tiempo. Estas excepciones serán presentadas en
9 la próxima sección sobre los entornos educativos alternativos provisionales.

10 (20 U.S.C. sección 1415(j); 34 C.F.R. sección 300.518; Código de Educación, sección
11 56505(d).)

12

13 **COLOCACIÓN ALTERNATIVA EDUCATIVA PROVISIONAL**

14 **PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

15 El personal escolar puede cambiar la ubicación de su hijo si él o ella viola el
16 código de conducta estudiantil, hacia (1) un entorno educativo apropiado alternativo
17 provisional; (2) otro entorno educativo, o (3) suspender a su hijo por no más de diez
18 (10) días escolares consecutivos (la medida de tales alternativas se aplican a los niños
19 sin discapacidades), y para traslados adicionales de no más de diez (10) días
20 escolares consecutivos en el mismo año escolar, por incidentes separados de mala
21 conducta. Si el personal escolar busca un cambio de ubicación que supera diez (10)
22 días escolares en el mismo año escolar, el personal escolar debe determinar si el
23 comportamiento que dio lugar a la violación del código de conducta estudiantil, es una
24 manifestación de la discapacidad de su hijo . Si se hace una determinación de que el
25 comportamiento no es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el personal
26 escolar puede disciplinar a su hijo bajo los mismos procedimientos aplicables a los
27 niños sin discapacidades.

28

29 Con el fin de determinar si la conducta que dio origen a la violación del código de
30 conducta estudiantil es una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito
31 escolar, usted y los miembros relevantes del equipo del IEP debe revisar toda la
información relevante en el expediente de su hijo, incluyendo el IEP, cualquier

1 observación del maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted
2 para determinar si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa
3 y sustancial a la discapacidad de su hijo. Esta reunión debe tener lugar dentro de los
4 diez (10) días escolares de cualquier decisión de tomar medidas disciplinarias. Si el
5 equipo del IEP determina que la conducta es una manifestación de la discapacidad de
6 su hijo, el Equipo del IEP debe, ya sea realizar una evaluación funcional de la conducta
7 y poner en práctica un plan de intervención de comportamiento para su hijo, o revisar y
8 modificar en caso necesario el plan de intervención de comportamiento existente.

9 El personal escolar también puede colocar a su hijo en un entorno educativo
10 alternativo provisional durante un máximo de cuarenta y cinco (45) días escolares, sin
11 tener en cuenta si el comportamiento se determinó como una manifestación de la
12 discapacidad de su hijo, en casos donde: (1) su hijo lleva o posee un arma en la
13 escuela, en el local escolar, en o hacia una función o actividad escolar; (2) su hijo a
14 sabiendas, posee o usa drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia
15 controlada mientras está en la escuela, en el local escolar, o en una función o actividad
16 escolar; o (3) su hijo inflija lesiones corporales graves a otra persona en la escuela, en
17 el local escolar, o en una función o actividad escolar. El equipo del IEP determinará la
18 configuración de los servicios de educación alternativa provisional.

19
20 Después de un niño con una discapacidad ha sido retirado de su colocación
21 actual por diez (10) días escolares en el mismo año escolar, durante cualquier día de
22 remoción sucesiva, el distrito escolar debe proporcionar servicios para permitir que el
23 niño continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro
24 ambiente, y progresar hacia el cumplimiento de las metas del IEP. Si es apropiado, el
25 niño puede recibir una evaluación de comportamiento funcional y servicios de
26 intervención de comportamiento funcional y modificaciones diseñadas para tratar la
27 violación de conducta, para que no vuelva a ocurrir.

28
29 No más tarde de la fecha en la cual se tomó la decisión de la acción disciplinaria
30 en contra de lo que su hijo hizo, el distrito escolar debe notificarle de esa decisión y le
31 notificará de sus garantías procesales.

1 Si usted no está de acuerdo con cualquier decisión respecto a la colocación, o la
2 determinación de la manifestación de su hijo, usted puede solicitar una audiencia de
3 proceso debido, que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días escolares a partir
4 de la fecha de la solicitud de audiencia. Durante la tramitación de la audiencia de
5 proceso debido, su hijo permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional en
6 espera de la decisión del oficial de audiencia o por cuarenta y cinco (45) días
7 escolares, lo que ocurra primero, a menos que usted y el distrito escolar lo acuerden de
8 otra manera. Si el distrito escolar cree que es peligroso para su hijo u otras personas
9 que su hijo vuelva a la colocación educativa actual, el distrito escolar puede solicitar
10 una audiencia acelerada.

11
12 Un oficial de audiencia puede ordenar un cambio en la colocación de su hijo a un
13 entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de cuarenta y cinco (45)
14 días, si el oficial de audiencia determina que el mantener a su niño en su colocación
15 actual, pueda resultar muy probablemente en lesiones para su hijo o para otros.
16 (20 U.S.C. sección 1415(k); 34 C.F.R sección 300.530; Código de Educación, sección
17 48915.5.)

18 19 **NIÑOS CON DISCAPACIDADES INSCRITOS POR SUS PADRES** 20 **EN ESCUELAS PRIVADAS**

21 La obligación de un distrito escolar hacia los niños con discapacidades
22 matriculados en escuelas privadas es limitado. Bajo IDEA "los niño con discapacidades
23 colocado por decisión de sus padres en una escuela privada, pudieran no tener
24 derecho individual de recibir algunas o en su totalidad, educación especial y servicios
25 relacionados, que un niño que estuviera inscrito en una escuela pública." Los distritos
26 escolares deben localizar, identificar y evaluar todos los niños de las escuelas privadas
27 con discapacidades, incluidos los niños en edad escolar de afiliación religiosa, que
28 tienen discapacidades y están en necesidad de educación especial y servicios
29 relacionados, denominado "child find". El distrito escolar en el cual la escuela privada
30 se encuentra, también referido como el "distrito de colocación", es responsable de la
31 realización de *actividades de hallazgo en niños*, para los niños inscritos por sus padres
en escuelas privadas. Si el distrito de la colocación no es el mismo distrito escolar en el

1 que los padres del estudiante de la escuela privada residen, entonces el distrito de
2 colocación, puede hacer un contrato con el distrito escolar de residencia para evaluar al
3 niño.

4
5 Los niños con discapacidades inscritos en una escuela privada pueden recibir
6 servicios de educación especial equitativos como se determina a través de consultas
7 con las escuelas privadas y los padres. Con el fin de recibir tales servicios equitativos,
8 un "Plan de Servicio" debe ser desarrollado para el estudiante de la escuela privada, y
9 consentida por los padres. El distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra
10 el distrito, Distrito de Colocación, es responsable del desarrollo y ejecución del Plan de
11 Servicio.

12
13 Un padre de un niño inscrito por su padre en una escuela privada, tiene el
14 derecho de presentar una queja de proceso debido, solamente en referencia al
15 hallazgo de actividades para el niño en el distrito escolar. Una queja de proceso debido,
16 debe ser presentada ante el distrito escolar en el cual la escuela privada se encuentra,
17 Distrito de Colocación y al Departamento de Educación de California (CDE). Sin
18 embargo, debido a que no hay derecho individual a los servicios para los niños inscritos
19 por sus padres en una escuela privada, las quejas con respecto a un plan de servicio
20 sólo pueden ser presentadas de acuerdo con los procedimientos de queja de
21 cumplimiento del CDE. (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(A); 34 C.F.R. sección 300.130–
22 300.144; Código de Educación, secciones 56170–56177.)

23 24 **COLOCACION UNILATERAL EN ESCUELA PRIVADA POR LOS PADRES**

25 Si usted decide inscribir unilateralmente a su hijo en una escuela privada
26 después de que el distrito escolar hizo disponible para su hijo una educación pública
27 gratuita y apropiada, el distrito escolar no está obligado a pagar por el costo de la
28 educación de su hijo. Con el fin de obtener el reembolso por el costo de la escuela
29 privada por parte del distrito escolar, incluyendo educación especial y servicios
30 relacionados, usted primero debe intentar obtener el consentimiento del distrito escolar,
31 y establecer que el distrito escolar no tiene un programa apropiado para tu hijo. El
reembolso puede ser negado o reducido si:

1 1) en la reunión más reciente del IEP a la que usted asistió antes de retirar a su
2 hijo de la escuela pública, usted no informó al equipo de IEP, que usted rechazaba la
3 colocación propuesta por el distrito escolar para proporcionar una educación pública
4 gratuita y apropiada para su hijo, incluyendo la declaración de sus preocupaciones y su
5 intención de inscribir a su hijo en una escuela privada a expensas públicas; o 2) por lo
6 menos 10 días hábiles antes de la remoción de su hijo de la escuela pública, usted no
7 dio aviso por escrito al distrito escolar de sus preocupaciones con respecto a la
8 colocación propuesta por el distrito escolar y su intención de inscribir a su hijo en una
9 escuela privada a expensas públicas.

10
11 Si el distrito escolar le notifica antes de la remoción de su hijo de la escuela
12 pública, que el distrito escolar desea evaluar a su hijo e indica el propósito de la
13 evaluación, usted debe hacer a su niño disponible para la evaluación. Si usted no ha
14 cumplido con estos requisitos, un tribunal o un oficial de audiencia puede encontrar que
15 usted actuó irrazonablemente en la remoción unilateral de su hijo de la escuela pública
16 y en la colocación de su hijo en una escuela privada. El tribunal o el oficial de audiencia
17 puede negarle el reembolso a menos que usted pueda demostrar una o más de las
18 siguientes: 1) usted es analfabeto y no puede escribir en inglés, o 2) que la colocación
19 del distrito escolar podría resultar en daño físico o emocional grave a su hijo.

20 (20 U.S.C. sección 1412(a)(10)(C); 34 C.F.R. sección 300.148; Código de Educación,
21 secciones 56175-56177.)

22 23 24 **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR Y RESOLVER QUEJAS**

25 **A. PROCEDIMIENTO ESTATAL PARA QUEJAS**

26
27 IDEA concede a los padres una oportunidad para presentar y resolver quejas
28 con respecto a cualquier asunto relacionado a la identificación, evaluación o colocación
29 educativa de su hijo o la provisión de una educación libre y apropiada para su hijo. Las
30 quejas por escrito deben presentarse ante el distrito escolar o las agencias estatales o
31 federales en los domicilios presentados abajo. Las quejas de cumplimiento deben
denunciar una violación que ocurrió no más de un (1) año antes de la fecha de

1 recepción de la queja. Una copia de la queja por escrito también se debe proporcionar
2 al distrito escolar que atiende al niño, al mismo tiempo que se presenta ante la agencia
3 estatal. La agencia distrito escolar, estatal o federal tienen sesenta (60) días a partir de
4 la fecha de recepción de la queja para rendir una decisión del asunto. Para las quejas
5 presentadas ante el distrito escolar, dentro de los quince (15) días de recibir la decisión
6 del distrito escolar, usted puede apelar la decisión del distrito escolar en el
7 Departamento de Educación de California (CDE). Las quejas también pueden
8 presentarse directamente ante el CDE.

9
10 También puede aprovechar el cumplimiento del proceso de quejas, para reportar
11 un caso de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar. Una queja debe ser
12 presentada ante el distrito escolar no más tarde de seis meses a partir de la fecha en
13 que ocurrió el incidente, o de la fecha en que tuvo conocimiento del incidente. Los
14 plazos para llevar a cabo y completar una investigación de la queja y la prestación de
15 una decisión se enumeran en el párrafo anterior.

16
17 Distrito Escolar de la Ciudad de La Habra
18 Con Atención a: Director de Educación Especial
19 500 North Walnut Street
20 La Habra, CA 90631
21 Teléfono: (562) 690-2305
22 Fax: (562) 690-4154

23
24 California Department of Education
25 Special Education Division
26 Procedural Safeguards Referral Service
27 1430 N Street, Suite 2401
28 Sacramento, California 95814
29 Phone: 1-800-926-0648
30 Fax: (916) 327-3704

31 <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/index.asp>

1 United States Department of Education

2 Office for Civil Rights

3 50 Beale Street, Suite 7200

4 San Francisco, CA 94105

5 Phone: (415) 486-5555

6 Fax: (415) 486-5570

7 TDD: (800) 877-8339

8 <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

9
10 El distrito escolar, le anima a presentar su queja con el distrito escolar. Nos
11 reuniremos con usted e investigaremos su queja de manera oportuna y trataremos de
12 resolver cualquier preocupación. El distrito escolar ha establecido procedimientos
13 confidenciales para la presentación de quejas. Un formulario para quejas se encuentra
14 disponible en el distrito escolar.

15 (20 U.S.C. sección 1415(b)(6); 34 C.F.R. sección 300.153; Código de Educación,
16 sección 56500.2; 5 CCR sección 4600.)

17
18 **B. PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA DE MEDIACIÓN Y PROCESO DEBIDO**

19 IDEA requiere que los estados establezcan procedimientos de mediación y
20 audiencias imparciales de proceso debido, con respecto a la identificación, evaluación y
21 colocación educativa de su niño o la provisión de un FAPE. Usted o el distrito escolar
22 puede presentar una solicitud de mediación solamente, o una queja de audiencia de
23 proceso debido.

24
25 Su solicitud de mediación solamente o una audiencia de proceso debido, debe
26 incluir el nombre y la dirección del niño, fecha de nacimiento, nivel de grado y nombre
27 de la escuela a la que asiste, información de los padres, las partes en la mediación,
28 una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo hechos relacionados con tal
29 problema, y una propuesta de la resolución del problema. El CDE ha desarrollado
30 modelos de formularios para ayudarle a presentar una solicitud de mediación
31 solamente, o una audiencia de proceso debido. Usted puede acceder a estos modelos
de formularios en:

1
2 <http://www.dgs.ca.gov/oah/home/forms.aspx>
3

4 Usted debe entregar la queja de audiencia de mediación solamente, o de
5 proceso debido en el distrito escolar y presentar una copia en la Oficina de Audiencias
6 Administrativas en la dirección que aparece a continuación:

7 Office of Administrative Hearings
8 Attn: Special Education Division
9 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200
10 Sacramento, CA 95833-4231
11 Phone: (916) 263-0880
12 Fax: (916) 376-6319
13 SEFilings@dgs.ca.gov
14

15 En California, la mediación es voluntaria. Usted puede solicitar una audiencia de
16 proceso debido o de mediación solamente. *Mediación Solamente*, significa que usted
17 pide una mediación sin pedir una audiencia de proceso debido. La mediación es un
18 procedimiento informal que se lleva a cabo sin confrontación. Si usted solicita la
19 mediación solamente, usted y el distrito escolar recibirán un aviso de que la mediación
20 ha sido programada y la notificación contendrá la hora, fecha y lugar de la mediación,
21 así como el nombre, dirección y número de teléfono de un bien informado mediador
22 imparcial asignado al caso. La mediación debe ser programada dentro de los 15 días
23 de recepción de la solicitud por parte de la Oficina de Audiencias Administrativas. Los
24 abogados no pueden asistir a mediación solamente. Sin embargo, usted o el distrito
25 escolar pueden ser acompañados y asesorados por representantes que no son
26 abogados. Las declaraciones hechas por usted y el distrito escolar durante la
27 mediación, son confidenciales y no se pueden usar en una audiencia de proceso
28 debido o acción judicial. Cualquier acuerdo alcanzado durante la mediación debe ser
29 por escrito y firmado por todas las partes. Usted también puede pedir al distrito escolar
30 resolver las disputas a través de la resolución alternativa de conflictos (ADR), que
31 también es menos hostil que una audiencia de proceso debido. ADR y la mediación son
métodos voluntarios para resolver una disputa. Si la disputa no se resuelve durante la

1 mediación o a través de ADR, es posible proceder a una audiencia de proceso debido.
2 La mediación o ADR no son requisitos previos para solicitar una audiencia de proceso
3 debido.

4
5 Una audiencia de proceso debido, es un procedimiento formal donde a usted y al
6 distrito escolar se les brinda la oportunidad de presentar testigos, documentos de
7 evidencia y argumentos orales y escritos en apoyo de sus respectivas posiciones sobre
8 cuestiones de educación especial en disputa. Usted puede solicitar una conferencia de
9 mediación en cualquier momento durante la audiencia de proceso debido. La solicitud
10 de una audiencia de proceso debido, debe ser presentada dentro de (2) años desde la
11 fecha en que usted o el distrito escolar sabían o deberían haber sabido de la supuesta
12 acción, que forma la base de la queja de audiencia de proceso debido. Al recibir una
13 solicitud de una audiencia de proceso debido, usted y el distrito escolar recibirán una
14 notificación de la Oficina de Audiencias Administrativas con la hora, fecha y lugar de la
15 audiencia de proceso debido. Si su idioma principal no es el inglés, u otro modo de
16 comunicación, se le proporcionará a usted un intérprete en la audiencia.

17
18 Antes de la oportunidad de una audiencia imparcial de proceso debido, dentro
19 de los quince (15) días de haber recibido su queja para una audiencia de proceso
20 debido, se requiere que el distrito escolar convoque una reunión de resolución
21 obligatoria con usted y los miembros relevantes del equipo del IEP que tienen
22 conocimiento específico de los hechos planteados en la queja, donde se puede hablar
23 de su queja y los hechos que forman la base de su queja, y el distrito escolar tenga la
24 oportunidad de resolver la disputa. La reunión de resolución debe incluir un
25 representante del distrito escolar que tenga autoridad para tomar decisiones en nombre
26 del distrito escolar, pero no puede incluir a un abogado del distrito escolar a menos que
27 el padre también sea acompañado por un abogado. Los honorarios de los abogados no
28 pueden ser concedidos en relación con la resolución de la junta. A menos que el distrito
29 escolar esté de acuerdo, es posible que usted suspenda la reunión de resolución
30 obligatoria. Si se llega a una resolución para resolver la queja en la reunión obligatoria
31 de resolución, las partes deben firmar un acuerdo legalmente vinculante. Si el distrito
escolar no ha resuelto la queja a su satisfacción dentro de los treinta (30) días

1 siguientes a la recepción de la queja, la audiencia de proceso debido puede avanzar y
2 todos los plazos aplicables para una audiencia de proceso debido, comenzará.

3
4 La audiencia de proceso debido se limita a los temas planteados en la queja de
5 proceso debido. Un oficial de audiencia imparcial preside la audiencia de proceso
6 debido. Usted tiene el derecho a ser acompañado y aconsejado por un abogado y por
7 personas con conocimiento especial o capacitación relacionada a los problemas de los
8 niños con necesidades excepcionales; el derecho a presentar pruebas, argumentos
9 escritos y orales; el derecho de confrontar, interrogar y exigir la comparecencia de
10 testigos; el derecho a un acta literal escrita o electrónica de la audiencia; y el derecho a
11 registros verbales grabados y el derecho a conclusiones escritas de hecho y de
12 decisión.

13
14 Por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, usted y el distrito escolar
15 deben informar uno al otro de los problemas que serán decididos en la audiencia y la
16 resolución propuesta de esas cuestiones, así como si las partes estarán representadas
17 por un abogado en la audiencia. Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la
18 audiencia, usted y el distrito escolar deberán revelar todos sus testigos y pruebas que
19 desean presentar en la audiencia, incluyendo las evaluaciones realizadas a la otra
20 parte, o los testigos, las pruebas o evaluaciones no pueden ser introducidas como
21 pruebas en la audiencia.

22 En general, la decisión de un oficial de audiencia debe hacerse por razones de
23 fondo sobre la base de una determinación de si su niño recibió FAPE. El oficial de
24 audiencia debe llegar a una decisión final y enviar por correo una copia de la decisión
25 por escrito a usted y al distrito escolar dentro de los cuarenta y cinco (45) días
26 siguientes a la recepción de la solicitud de una audiencia por la Oficina de Audiencias
27 Administrativas o Superintendente Estatal de Instrucción Pública, a menos que un
28 aplazamiento haya sido otorgado por una buena causa. La decisión tomada en una
29 audiencia de proceso debido es final, salvo que cualquiera de las partes involucradas
30 en la audiencia, apelara la decisión mediante la presentación de una acción civil con
31 respecto a los resultados y la decisión en la queja de proceso debido.

1 (20 U.S.C. secciones 1415(b)(7)(a)–1415(j); 34 C.F.R. secciones 300.506–300.518;
2 Código de Educación, secciones 56500.3, 56502–56507; 5 CCR sección 3082.)
3

4 **ACCIONES CIVILES**

5 Usted o el distrito escolar pueden apelar la decisión del oficial de la audiencia
6 mediante la presentación de una acción civil. Esta apelación debe hacerse dentro de
7 los noventa (90) días después de la fecha de la decisión del oficial de audiencia. En
8 una acción civil, los registros y la transcripción de los procedimientos administrativos
9 deberán ser presentados ante la corte. El tribunal puede dar oído a pruebas
10 adicionales, a solicitud de cualquiera de las partes y debe basar su decisión en la
11 preponderancia de la evidencia. La acción puede ser presentada en el Tribunal de
12 Distrito de los Estados Unidos o en la Corte Superior del Condado de Orange
13 (20 U.S.C. sección 1415(i); 34 C.F.R. secciones 300.514, 300.516; Código de
14 Educación, sección 56505(k).)
15

16 **HONORARIO DE ABOGADOS**

17 El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos o de la Corte Superior del Condado
18 de Orange tienen la autoridad para otorgar honorarios razonables de abogados si usted
19 es la parte que prevalece en una audiencia de proceso debido proceso o acción civil; o
20 indemnizar al distrito escolar honorarios razonables por abogados, si su abogado
21 presenta una queja o acción causal subsiguiente que sea insustancial, irrazonable o sin
22 fundamento, o la queja o acción subsecuente fue presentada para acosar, causar
23 retraso innecesario o aumentar innecesariamente el costo del litigio.

24 Los honorarios otorgados se basan en las tarifas que prevalecen en la
25 comunidad en la que la acción o procedimiento surgieron. No se podrá conceder
26 honorarios por abogados a usted después de un arreglo de oferta por escrito por parte
27 del distrito escolar, hecho por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, si el oficial
28 de la corte o audiencia encuentra que el beneficio que finalmente obtuvo no es más
29 favorable que la oferta escrita en el arreglo. Sin embargo, los honorarios de abogados
30 no serán reducidos si usted estuviera substancialmente justificado para rechazar la
31 oferta del acuerdo, o si el distrito escolar irrazonablemente prolongara el proceso.

1 Es posible que a usted no se le otorguen los honorarios de abogados y costos
2 relacionados, si usted prolongó irrazonablemente la resolución final de la controversia o
3 el importe de los honorarios solicitado no es razonable. Además, los honorarios de
4 abogados o costos relacionados no pueden ser otorgados por el tiempo que pasaron
5 en las reuniones de resolución o reuniones del equipo de IEP, a menos que la reunión
6 del equipo de IEP sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o
7 acción judicial.

8 (20 U.S.C. sección 1415(i)(3); 34 C.F.R. sección 300.517; Código de Educación,
9 sección 56507(b).)

12 **ESCUELAS ESPECIALES DEL ESTADO**

13 Las Escuelas Especiales del Estado operado por CDE proveen servicios a los
14 estudiantes que son sordos, con problemas de audición, ciegos, con discapacidad
15 visual o sordo-ciego en cada una de sus tres instalaciones: Escuelas de California para
16 Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela de California para Ciegos en Fremont.
17 Programas de Escuela Diurna y Residencial, se ofrecen a los estudiantes desde la
18 infancia hasta los 21 años de edad, tanto en las escuelas del Estado para Sordos y de
19 las edades de cinco a 21 años de edad en la Escuela de California para Ciegos.

20 Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y
21 asistencia técnica. Para obtener más información acerca de las Escuelas Especiales
22 del Estado, por favor visite la página electrónica del Departamento de Educación de
23 California en <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información a los miembros del
24 equipo del IEP de su hijo.

25 (Código de Educación sección 56321.6.)

28 **NOTIFICACIÓN DE DERECHOS REFERENTES AL USO DE SEGURO O** 29 **BENEFICIOS PÚBLICOS**

30 Esta notificación se proporciona a ustedes como padres, tutores legales, padres
31 sustitutos o nombrados por un tribunal como titular de los derechos educativos, debido
a que su hijo está o pudiera estar recibiendo servicios de educación especial bajo la

1 ley IDEA. IDEA requiere que los distritos escolares le proporcionen a usted, un aviso
2 previo por escrito de sus derechos y protecciones cuando se trata de utilizar los
3 beneficios públicos de su hijo (Por ej., Medi-Cal) o seguros para pagar la educación
4 especial y servicios relacionados. Esta notificación se le dará a usted antes de que el
5 distrito escolar pretenda utilizar los beneficios o seguros públicos de su hijo por primera
6 vez, y posteriormente cada año.

7
8 Con su consentimiento por escrito, el distrito escolar puede presentar una
9 solicitud al programa de beneficios o seguro público de su hijo, tales como el programa
10 de California de Medi-Cal.

11
12 El distrito escolar no puede exigirle a usted que se inscriba para- o inscribirse en
13 un programa de beneficios públicos o de seguros para que su hijo reciba FAPE bajo
14 IDEA. El distrito escolar no puede requerir que usted pague gastos de su propio
15 bolsillo, tales como el pago de un deducible o co-pago. El distrito escolar no puede usar
16 los beneficios de su hijo bajo un programa de beneficios públicos o seguro si el hacerlo
17 (1) disminuyera la cobertura de por vida disponible, o cualquier otro beneficio
18 asegurado; (2) hacer que usted pague por servicios que de otro modo estarían
19 cubiertos por sus beneficios públicos o programa de seguro, ya que su hijo también
20 requiere los servicios fuera de la jornada escolar; (3) aumentar las primas o dar lugar a
21 la suspensión de sus beneficios públicos o seguro; o (4) hacer que usted corra el riesgo
22 de pérdida de elegibilidad para un hogar y exenciones con base en la comunidad, en
23 función a sus gastos totales relacionados con la salud.

24 (34 CFR Sección 300.154(d)(1)(2)(i)-(v) and (e); Código de Educación, sección
25 56363.5.)

26
27 **USTED TIENE DERECHO A:**

- 28
29 • Proporcionar voluntariamente al distrito escolar el consentimiento por
30 escrito para divulgar los registros educativos que contienen información
31 de identificación personal de su hijo, como IEP o reportes de evaluación

1 al Medi-Cal u otros beneficios públicos o programas de seguros para fines
2 de facturación.

- 3
4
- 5 • Retirar su consentimiento para la divulgación de información de
6 identificación personal de su hijo al Medi-Cal, u otros beneficios públicos o
7 programas de seguro, **en cualquier momento**, de acuerdo con sus
8 derechos bajo los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de
9 Privacidad (FERPA; Título 20 para el Código de Los Estados Unidos 1232
10 (g), Título 34 del Código Federal de Regulaciones, Parte 99) e IDEA
11 (Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 1400), Título 34 del
12 Código Federal de Regulaciones, Parte 300).
 - 13
14 • Negarse a dar su consentimiento a la divulgación de información de
15 identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u otros beneficios públicos o
16 programas de seguros para la facturación. Sin su consentimiento, el
17 distrito escolar no puede usar sus o beneficios o seguros públicos de su
18 hijo.
 - 19
20 • Hacer que su hijo continúe recibiendo FAPE, **sin costo para usted**, si
21 usted retira su consentimiento, o se niega a dar su consentimiento para
22 divulgar la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, u
23 otros programas de beneficios públicos o seguros para fines de
24 facturación.

25
26 Si usted retira su consentimiento o se niega a dar su consentimiento para que el
27 distrito escolar utilice Medi-Cal u otros programas de beneficios públicos o seguro, para
28 pagar la educación especial elegible y servicios relacionados, el distrito escolar debe
29 seguir garantizando que todos los servicios de educación especial y servicios
30 relacionados serán proveídos **sin costo alguno para usted**.

1 Si usted autoriza al distrito escolar revelar información de identificación personal,
2 por favor, firme y ponga fecha en el formulario de Consentimiento para Revelar
3 Información de Identificación Personal, que se proporciona a continuación, y
4 especifique la información de identificación personal que el distrito escolar puede
5 revelar, propósito de la divulgación y la agencia a la que el distrito escolar puede
6 revelar la información.

7
8 **Consentimiento de Revelación de Información de Identificación Personal**

9
10 Yo entiendo y estoy de acuerdo en que el Distrito Escolar de la Ciudad de La
11 Habra, puede utilizar mi o los beneficios públicos o seguros de mi hijo, para pagar por
12 educación especial y servicios relacionados bajo IDEA. Además, yo doy mi
13 consentimiento para que el Distrito Escolar de la Ciudad de La Habra intercambie y
14 revele información de identificación personal, contenida en los expedientes o
15 información acerca de los servicios que podrían ser proporcionados a mi hijo, así como
16 con propósitos de facturación, a Medi-Cal. Número de identificación de Seguro o Medi-
17 Cal: _____.

18
19 _____
20 Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Padre/ Guardián/Estudiante Adulto Fecha
21 Nombre en letra de molde: Firma

22
23
24 Nombre del Niño: _____ Fecha de Nacimiento: _____
25
26
27
28
29
30
31